



Radicado: 2021-00250-00 (R. I. 17295)
Demandante: YECENIA SHER DAVILA RIAÑO
Demandado: NELSON ALFREDO CASTELL ROJAS
Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

San José de Cúcuta, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por YECENIA SHER DAVILA RIAÑO en contra de NELSON ALFREDO CASTELL ROJAS, a través de apoderada judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. El poder deber indicar el correo electrónico de la abogada, el cual debe coincidir con el registrado en la URNA y allegar prueba de ello. (Decreto 806 de 2020).
2. Debe informar concretamente la fecha en que se separaron los cónyuges (Día, Mes y Año), lo que igualmente puede incidir en la posible liquidación de los bienes de la sociedad.
3. Debe informar el domicilio del demandado, tal como lo dispone el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.
4. Debe indicar cuál fue el último domicilio común de las partes y si la demandante aun lo conserva, para efecto de verificar la competencia para conocer del proceso.
5. Debe indicar claramente la causal que invoca para la cesación de los civiles del matrimonio celebrado con el demandado.
6. Falta la constancia que envió al demandante, copia de la demanda y los anexos al momento de radicarla, al correo físico o electrónico. (Art ,6 del Decreto 806 de 2020). Igualmente, al momento de subsanarla debe enviar el escrito de subsanación y los anexos y allegar la prueba de ello.
7. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES promovida por YECENIA SHER DAVILA RIAÑO en contra de NELSON ALFREDO CASTEL ROJAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ